

VEEDURIA CIUDADANA SENTENCIA CONSTITUCIONAL RIO MONJAS

Quito DM, 03 de agosto de 2023
OF. VCSCRM-009-2023

Sociólogo

Christian Pabel Muñoz López
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

Presente. -

En su despacho.

La Veeduría Ciudadana para el cumplimiento de la Sentencia Constitucional del Río Monjas acreditada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tiene a bien dirigirse a Usted para manifestar y solicitar lo siguiente:

Como debe ser de su conocimiento, la Corte Constitucional, el 19 de enero de 2022 expidió la Sentencia No. 2167-21-EP-22, la misma que, como parte de las medidas de reparación dispuso: i) la ejecución de obras tendientes a estabilizar el cauce del río en el tramo la Esperanza y proteger la casa Hacienda Patrimonial; ii) la definición y ejecución de una política pública, que se materializa en la elaboración de un plan complementario del río Monjas que debe contemplar medidas a corto, mediano y largo plazo; y, iii) la expedición de una ordenanza "verde-azul".

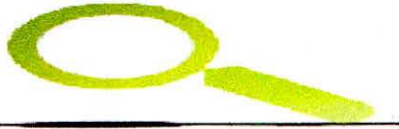
En el marco de la Sentencia Constitucional de la referencia, se establece que, en todo el proceso de cumplimiento de la misma, debe existir la más amplia participación ciudadana, en la cual se encasilla nuestra participación como veedores ciudadanos.

De lo dicho se colige obviamente que, el cumplimiento de la sentencia constitucional no está a discreción de la autoridad pública, sino que ésta debe ser observada y cumplida en su tenor literal y en los términos y plazos previamente establecidos, hecho que la administración anterior no lo observe a plenitud y que alertamos, su administración no puede dejar de hacerlo.

1. LA EJECUCIÓN DE OBRAS TENDIENTES A ESTABILIZAR EL CAUCE DEL RÍO MONJAS

De la revisión de la información que nos ha sido remitida por la administración anterior y de la expedición de la Ordenanza Verde-azul aprobada recientemente en su gestión, podemos concluir que, en lo que tiene que ver al asunto burocrático, de coordinación interinstitucional, teórico y de formulación de documentos, propuestas y proyectos, existe un trabajo muy amplio, pero que lamentablemente, pese a que la sentencia tiene casi un año y medio de vigencia, dicho trabajo teórico, no se traduce o no se visualiza en lo operativo y práctico, en el territorio, pues el río sigue causando daño a las paredes laterales en su trayecto y por lo tanto, atentando la estabilidad de las propiedades rivereñas del Río Monjas.

En relación a la Ordenanza Verde-azul consideramos que es una herramienta sumamente importante para el cuidado de las quebradas y su entorno, pero que necesita así mismo se plasme en realidades en el territorio a través de la ejecución de obras de infraestructura que mantengan el cauce del río sin afectar a los colindantes rivereños, pues en definitiva la orientación o el espíritu de la ordenanza debe entenderse como la responsabilidad municipal de, conjugar los dos elementos de esta relación, precautelar el patrimonio de los quiteños residentes al borde del río y tener un entorno del río amigable con el ambiente, hechos que evidencian entonces, la urgencia del establecimiento de la entidad encargada del manejo de quebradas, dotada de



VEEDURÍA CIUDADANA SENTENCIA CONSTITUCIONAL RÍO MONJAS

autonomía administrativa y financiera que le permita ejecutar con la debida oportunidad, las acciones preventivas, operativas y de remediación de riesgos y daños en las quebradas y ríos del Distrito.

2. DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA, BASADA EN EL PLAN COMPLEMENTARIO DEL RÍO MONJAS


En reuniones de socialización mantenidas en estos últimos días, se ha hecho conocer a la ciudadanía, la propuesta del Plan Urbanístico Complementario del Río Monjas, plan que recoge algunos elementos importantes para descongestionar la carga hídrica del Río Monjas, así como para precautelar y fortalecer el sistema ambiental del mismo, en todo su trayecto, propuesta que si bien, busca a corto y largo plazo solucionar el problema del Río Monjas y que por su puesto esta constituido por bondades que deben ser apoyadas e impulsadas, no es menos cierto que deben estar acompañadas de otros elementos fundamentales, como la prevención y el mantenimiento continuo, mientras, las bondades del plan urbanístico, de hagan efectivas.

Como principio, socializar el plan, significa difundir, participar, hacer público, promocionar, hacer conocer, etc., pero también, implica, recoger criterios, enriquecer la propuesta, valorar las opiniones ajenas e incluirlas en la propuesta, todo ello bajo el principio de la inclusión del pensamiento colectivo en las decisiones públicas, por lo que consideramos, que nuestro pedido permanente de que, mientras se ejecuten las obras del Plan Urbanístico, el Río Monjas cuente con un equipo de maquinaria y recurso humano permanente que realice el mantenimiento preventivo en el cause, sea incluido en el plan.

Toda vez que los elementos relatados, para nuestra veeduría ciudadana que constituye la voz de los afectados por el Río Monjas, son de fundamental importancia y que deben ser considerados por la autoridad municipal, solicitamos ser recibidos por Usted señor Alcalde y en su presencia los Secretarios y Gerentes de las Empresas Públicas Municipales involucradas en el tema, en el día y la hora, que se servirá disponer se nos comunique oportunamente.

Con testimonio de consideración y estima, suscribo.

Atentamente,


CI: 170635688-6
Ing. José Dulbecco Bracco
COORDINADOR VEEDURÍA CIUDADANA
SENTENCIA CONSTITUCIONAL RÍO MONJAS

C.c. Corte Constitucional
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Email: jose2860@gmail.com
Cel.: 0984111114

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
- 3 AGO. 2023
Recibido el día de hoy, 3 AGO. 2023
Por: *Cabrera*
Anexos: *anexo*
FIRMA RESPONSABLE

